



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLIN

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 083
26 DE MAYO DE 2022**

Por medio de la cual el despacho ordena evacuación temporal del predio y realizar unas obras requeridas, por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGRD**, con lo que se hace necesario registrar en el sistema THETA el proceso radicado 2-12958-22.

La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

HECHOS

1. Mediante oficio radicado 202220051777 del 28 de abril de 2022, por parte del Departamento Administrativo de gestión del Riesgo de desastres DAGRD, se allegó Ficha Técnica No. 91387 de 2022, donde figura como informante el señor OSCAR VIANA.
2. En la precitada ficha 91387 de 2022, se realiza la siguiente descripción del evento:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 08 de febrero del 2022, en el sitio con nomenclatura Carrera 76 E # 110 – 53 Piso 3, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Estructural. Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable. Amenaza: Baja por movimiento en masa.

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:



Alcaldía de Medellín

En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de 3 niveles, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en tejas de fibrocemento. Durante la inspección por riesgo se observa: En la edificación colindante por el costado sur, identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47, se realizaron excavaciones en la zona del andén frontal. Con dichas excavaciones se genera el desconfinamiento del suelo de fundación de la losa del andén ubicado frente a la edificación objeto de la presente visita, sin embargo, las personas que se encuentran laborando en el lugar, manifiestan que construirán un muro de contención en bloques. Con dichas excavaciones, también se presenta el desconfinamiento del suelo de fundación y pérdida del suelo de soporte en el costado frontal de dicha edificación, identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47. El solicitante manifiesta que debido a las excavaciones, se generó la pérdida del suelo de soporte del tubo metálico que soporta las escaleras que dan acceso al piso 3 de la edificación. Dicho tubo fue amarrado a la losa de cubierta de la edificación colindante identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47, sin embargo dichas escaleras aún se observan con un apoyo deficiente e inestable, teniendo en cuenta que se apoyan sobre la loseta superior, lo cual no garantiza la estabilidad de las mismas. Los habitantes de la edificación colindante manifiestan su inconformidad debido a la ubicación de las escaleras sobre su edificación, sin embargo, al realizar la consulta en el MapGis, ambas edificaciones se encuentran en el mismo predio identificado con código CBML 06010600008. Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, no es posible garantizar la estabilidad de las escaleras que dan acceso al piso 3 de la edificación anteriormente mencionada, motivo por el cual se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal del inmueble ubicado en el tercer nivel de la edificación, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de las escaleras de acceso y se restablezcan las condiciones de seguridad.

POSIBLES IMPACTOS: *a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado: En las personas: Afectaciones en los habitantes de la edificación. En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de las escaleras de acceso al piso 3 de la edificación. En bienes materiales colectivos: Posibles afectaciones en zona de andén. Este documento ha sido generado el 2022-04-24 a las 23:29:00 y contiene el concepto técnico número 91387 Página 2 Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección. Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con*



Alcaldía de Medellín

precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

3. Por parte del DAGRD, en la precitada ficha 91387 de 2022, se realizan las siguientes recomendaciones al titular del inmueble:

"Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares del inmueble identificado con dirección Carrera 76 E # 110 – 53 Piso 3: Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal del inmueble ubicado en el tercer nivel de la edificación, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de las escaleras de acceso y se restablezcan las condiciones de seguridad. Se recomienda realizar a la mayor brevedad un estudio de patología estructural que determine el estado actual de las escaleras de acceso al piso 3 de la edificación y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de las escaleras de acceso, así como para mejorar sus condiciones de apoyo. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de este estudio. Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda. Se recomienda conciliar con el titular de la edificación colindante por el costado sur, identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47, acerca de la ubicación de dichas escaleras de acceso afectadas. Propietario Este documento ha sido generado el 2022-04-24 a las 23:29:00 y contiene el concepto técnico número 91387 Página 5 Al titular de la edificación colindante por el costado sur, identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47: • Se recomienda verificar el estado actual de la edificación identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 53, especialmente las escaleras de acceso al piso 3 de la edificación, de acuerdo a las actas de vecindad realizadas antes de comenzar los presuntos procesos constructivos (excavaciones), para poder determinar si las afectaciones evidenciadas en la edificación referenciada, pueden estar asociadas a éstos y en caso de que si, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas. • Se recomienda que todas las intervenciones que se realicen deben ser cumpliendo con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y calificado que garantice el cumplimiento del NSR-10 y la estabilidad de las presuntas intervenciones ejecutadas y con ello se garantice que no se generen afectaciones a edificaciones o predios colindantes. • Tener en cuenta que para realizar procesos constructivos, se deben solicitar las licencias de construcción citadas en el decreto 1469 de 2010 (Licencias y Sanciones Urbanísticas). • Se



Alcaldía de Medellín

recomienda realizar obras de recinte o estructura de contención en la fundación de las zonas afectadas, es decir, la zona del andén ubicado frente a la edificación colindante (Carrera 76 E # 110 – 53) y la zona frontal de la edificación (Carrera 76 E # 110 – 47), con el fin de garantizar la estabilidad del terreno y la capacidad de soporte del mismo y para evitar el desconfinamiento del suelo de fundación de las edificaciones. Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad de las intervenciones a realizar.”

4. Se solicitó la ficha catastral de los inmuebles, encontrando que aparecen inscritos como propietarios o poseedores las siguientes personas:

LUCELLY ORTIZ CASTRILLÓN, identificada con la C.C 4.413.910.000 Carrera 76E nro. 110-53.

LUZ MERY ORTIZ CASTRILLÓN, identificada con la C.C 4.419.475.850 Carrera 76E nro. 110-47.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades”...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem, en consideración a la segunda parte del Artículo 194 de la misma Ley, en el sentido de crear un medio autónomo de protección frente a situaciones de riesgo o calamidad y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras



Alcaldía de Medellín

conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, que sería un Acto Represivo, que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble, se encuentra en riesgo inminente, se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al Morador u Ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 083** de 2022

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** a las señoras **LUCELLY ORTIZ CASTRILLÓN**, identificada con la C.C 4.413.910.000, en calidad de propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 76E nro. 110-53.

y a la señora **LUZ MERY ORTIZ CASTRILLÓN**, identificada con la C.C 4.419.475.850 en calidad de propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la carrera 76E nro. 110-47 o a quien ostente tal calidad al momento de notificación de la presente orden de policía, cumplir con las recomendaciones del DAGRD dadas mediante ficha 91387 de 2022:

"Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares del inmueble identificado con dirección Carrera 76 E # 110 – 53 Piso 3: Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal del inmueble ubicado en el tercer nivel de la edificación, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de las escaleras de acceso y se restablezcan las condiciones de seguridad. Se recomienda realizar a la mayor brevedad un estudio de patología estructural que determine el estado actual de las escaleras de acceso al piso 3 de la edificación y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de las escaleras de acceso, así como para mejorar sus condiciones de apoyo. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de este estudio. Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda. Se recomienda conciliar con el titular de la edificación colindante por el costado sur, identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47, acerca de la ubicación de dichas escaleras de acceso



Alcaldía de Medellín

afectadas. Propietario Este documento ha sido generado el 2022-04-24 a las 23:29:00 y contiene el concepto técnico número 91387 Página 5 Al titular de la edificación colindante por el costado sur, identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 47: • Se recomienda verificar el estado actual de la edificación identificada con dirección Carrera 76 E # 110 – 53, especialmente las escaleras de acceso al piso 3 de la edificación, de acuerdo a las actas de vecindad realizadas antes de comenzar los presuntos procesos constructivos (excavaciones), para poder determinar si las afectaciones evidenciadas en la edificación referenciada, pueden estar asociadas a éstos y en caso de que si, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas. • Se recomienda que todas las intervenciones que se realicen deben ser cumpliendo con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y calificado que garantice el cumplimiento del NSR-10 y la estabilidad de las presuntas intervenciones ejecutadas y con ello se garantice que no se generen afectaciones a edificaciones o predios colindantes. • Tener en cuenta que para realizar procesos constructivos, se deben solicitar las licencias de construcción citadas en el decreto 1469 de 2010 (Licencias y Sanciones Urbanísticas). • Se recomienda realizar obras de recinte o estructura de contención en la fundación de las zonas afectadas, es decir, la zona del andén ubicado frente a la edificación colindante (Carrera 76 E # 110 – 53) y la zona frontal de la edificación (Carrera 76 E # 110 – 47), con el fin de garantizar la estabilidad del terreno y la capacidad de soporte del mismo y para evitar el desconfinamiento del suelo de fundación de las edificaciones. Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad de las intervenciones a realizar.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que: indica: “(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/l (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

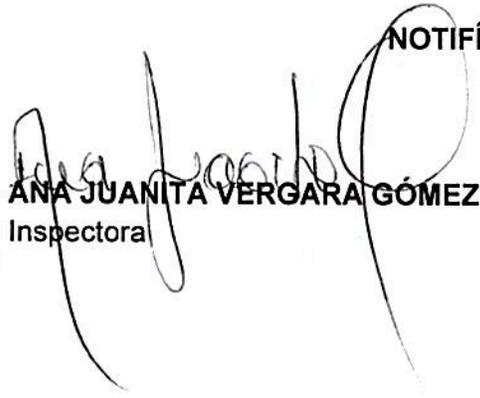
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).



Alcaldía de Medellín

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


YULI PAOLA HURTADO MUÑOZ
Secretaria tramitadora

